

Popayán, 13 de agosto de 2021.

Doctor  
**CHRISSTIAN CABEZAS MARTINEZ**  
Abogado Defensor.

Señor  
**JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO**  
Acusado  
Ciudad.

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Referencia</b> | <b>Respuesta a propuesta de indemnización Integral de 1 de agosto de 2021</b> |
| <b>Radicado</b>   | <b>190016000601202152392</b>  |
| <b>Acusado</b>    | <b>JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO</b>   |
| <b>Delito</b>     | <b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA</b>                                       |
| <b>Víctimas</b>   | <b>ANA MARIA LOPEZ PAREJA Y OTRO (MENOR DE EDAD)</b>                          |

Cordial saludo;

Esta representación de víctimas agradece su voluntad de poner en nuestra consideración no una tercera, sino cuarta propuesta dirigida a determinar la suma que será pagada, por concepto de: (i) indemnización integral en la causa penal de la referencia, propuesta signada por el acusado JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO, a lo cual me permito referirme de la siguiente manera:

1. Esta representación y las víctimas ACEPTAMOS su ofrecimiento del ítem indemnizatorio pecuniario correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000 m/cte.) a pagarse en efectivo y libre de impuestos en la forma, fecha y hora que ustedes manifiesten, en la calle 3 No 4-61 oficina 301.
2. Respecto de lo manifestado por el acusado en su escrito donde dice que *“la suma de dinero planteada como propuesta indemnizatoria, comprende los siguientes conceptos: **Indemnización integral por todos y cada uno de los perjuicios materiales, morales y de otras índoles jurisprudencialmente reconocidos** que se hubieren causado a la señora ANA MARÍA LÓPEZ PAREJA (C.C. No. 34.571.191 de Popayán) y al menor ALEJANDRO HURTADO LÓPEZ (T.I. No. 1.034.278921 de Popayán) con la ejecución de todas y cada una de las conductas incorporadas en el escrito de acusación radicado 19001600060120215239, objeto de traslado de manera previa a la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento surtida el pasado 14 de abril de 2021 ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías de Popayán”.* (Negrillas y subrayas propias).

Respecto de lo anterior, me permito informar al señor acusado y al abogado defensor, que el hablar de una reparación integral NO solamente involucra la indemnización pecuniaria y la búsqueda de la reparación de daños materiales, sino también en esta reparación se deben tener en cuenta otros aspectos de la integralidad, los cuales tienen que ver por una parte con la reparación pecuniaria y por otra parte el reconocimiento de la verdad, es decir que el señor Acusado reconozca las agresiones tanto físicas como psicológicas, morales, económicas y entre otras causadas con sus conductas a las víctimas y a sus familiares, y no únicamente las denunciadas incorporadas en el escrito de acusación con radicado 19001600060120215239, sino las que hasta el día de hoy, aún pueden estar afectando a las víctimas, esto es por la continuación de las conductas delictivas y las afectaciones al patrimonio, de índole moral, psicológicas entre otras.

3. Por lo expuesto en el numeral 2, me permito solicitar el reconocimiento real por parte del acusado, de sus conductas y afectaciones y que esto redunde en que el señor JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO, pida disculpas tanto a la señora ANA MARIA LOPEZ PAREJA, a su hijo menor ALEJANDRO HURTADO LOPEZ y a sus familiares, esto es padre, madre y hermanos, de la primera, por todos y cada uno de los hechos de violencia cometidos por el acusado en contra de las víctimas.
4. Solicito también que a manera de reparación integral se den garantías de NO Repetición de las cuales en su propuesta (en ninguna de las 4) se habla de estas garantías para lograr una reparación integral.
5. Solicito que No se continúe con la ejecución de la (s) conducta (s), por que de lo contrario sería inviable acogerse a la justicia premial, porque el estado NO puede premiar a una persona que continua ejecutando las conductas delictivas y pretende terminar un proceso penal cuando aun continúa cometiendo uno o varios delitos.
6. Solicito que el señor Perafán, se ponga al día con los valores adeudados por concepto de obligación alimentaria causada en la escritura pública No 4129 de 14 de diciembre de 2020, emanada de la notaría tercera del círculo de Popayán, con los que el acusado continua con la conducta de violencia económica hasta el presente mes de agosto, que también es parte del escrito de acusación y que dio lugar a la imposición de la medida de aseguramiento que hoy cumple el acusado, esto reconocido por el juez de control de garantías.
7. Que el acusado se comprometa dentro de la No repetición, a cumplir con el pago de la obligación anteriormente mencionada, en los términos establecidos en la escritura pública y con esto evitar realizar nuevos actos de violencia en contra de las víctimas y por ende nuevas denuncias.
8. Que el acusado realice un distanciamiento efectivo de las víctimas y de sus familiares, que garanticen la no repetición y conductas de acoso u otras que puedan revictimizarlas.

Respecto a la solicitud y posterior aclaración, que la representación de víctimas y la señora ANA MARÍA LÓPEZ PAREJA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor ALEJANDRO HURTADO LÓPEZ, se comprometen a colaborar con la pronta y eficaz resolución de la causa penal, coadyuvando las solicitudes de oportunidad, preclusión u otras que se eleven al interior del proceso penal, esta solicitud fue aclarada por la defensa en los siguientes términos:

*“La palabra coadyuvar, según el sentido que le fue dado en la propuesta, implica una respetuosa solicitud de contribución o ayuda para la consecución de algo”.*

Al respecto debo manifestar, que la obligación de conseguir algo para el acusado, es de la defensa y no de la representación de víctimas o de las víctimas mismas, esto según lo reglado en la constitución, la ley o los tratados internacionales.

*“Aterrizado al párrafo objeto de la petición de aclaración, representa una comedida solicitud para que ustedes, como parte del acuerdo y receptores de la suma de dinero en “las solicitudes de oportunidad, preclusión u otras que se eleven al interior del proceso penal”, esto es, nos presten voluntariamente contribución procesal desde el rol particular de las víctimas”.* (subrayas propias).

En este punto debo aclarar que la suma de dinero que usted ofrece es a título de reparación y/o indemnización por los posibles daños materiales e inmateriales causados, pero NO puede con esto, pretender obtener beneficios como lograr gestiones jurídicas, lograr pagar cuotas atrasadas de obligaciones obtenidas, tratar de decir que con esto NO continua con la conducta de violencia económica o entre otras, al decir ustedes, que las víctimas son “receptores de la suma de dinero” esto no quiere decir, que con ello logre el acusado obtener beneficios o paz y salvos, a cambio, simplemente reconoce, pide disculpas, se compromete a la no repetición, paga la suma de dinero ofrecida y aceptada y de esta manera repara Integralmente. No debe ser esta actuación, para pedir algún tipo de actuaciones por parte de las víctimas o de su representación a cambio, las gestiones en cuanto al proceso penal ante el señor fiscal o Juez, cualquiera que sea, es de resorte de la defensa y de aceptación, siempre que no vaya en contra de los derechos constitucionales de las víctimas, situación que será verificada por la representación de ellas, fiscalía y el juez que realice la verificación del eventual preacuerdo, que en caso no vaya en contra de los derechos de las víctimas, se aceptara.

*“Lo anterior, por ejemplo, i) dando fe de la existencia de la negociación económica, ii) afirmando la ausencia de amenazas o conductas coercitivas por parte de esta cuerda procesal, iii) asumiendo el trámite procesal, a sabiendas de que la negociación persigue, amén de la reparación de las víctimas, un remedio que resulte benéfico para los intereses de la defensa”.*

En esta posición de la defensa, debo decir que:

- i) **dando fe de la existencia de la negociación económica**, esta negociación como usted la llama, es una voluntad de reparación de daños causados con todas y

cada una de las conductas realizadas por el acusado, no es la simple entrega de una cantidad de dinero.

- ii) **afirmando la ausencia de amenazas o conductas coercitivas por parte de esta cuerda procesal**, cuando usted manifiesta que hay o habrá ausencia de amenazas, esto es lo que esta representación pide a título de garantías de NO repetición, y por otra parte, cuando tanto la defensa como el acusado manifiestan ausencia de conductas coercitivas, difiero de esta situación ya que hasta el día de hoy, el acusado CONTINUA con la ejecución de las conductas delictivas de coerción en contra de las víctimas y que dieron lugar a la imposición de la medida de aseguramiento, por lo cual solicito, asesore al acusado, a ponerse al día con las obligaciones a que se comprometió y con las que hoy ejerce coerción y de alguna manera violencia psicológica y económica, contra mis representados y además se comprometa al pago tal y como se expreso en la escritura publica ya mencionada como garantía de NO repetición.
  
- iii) **asumiendo el trámite procesal, a sabiendas de que la negociación persigue, amén de la reparación de las víctimas, un remedio que resulte benéfico para los intereses de la defensa**. Claro que al obtener el reconocimiento, las posteriores disculpas, las garantías de No continuación de la conducta y de No repetición, la intención de distanciamiento y el pago de una suma pecuniaria como ítem de indemnización, se asumirá en consecuencia, el trámite procesal a que haya lugar.

**En modo alguno implica que serán las víctimas las encargadas de promover las actuaciones que le competen a la defensa o que se las coaccionará para que hagan en el proceso lo que la defensa pretenda imponerles.** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Le recuerdo señor defensor que es usted, el abogado contractual del acusado, con lo dicho por su señoría, así: **“En modo alguno implica que serán las víctimas las encargadas de promover las actuaciones que le competen a la defensa”**. Lo que usted, parece quisiera hacer, no es indemnizar, sino pagar honorarios de tareas que son propias de su resorte de defensa técnica, tal como usted mismo lo reconoce.

Por otra parte en lo que usted manifiesta **“o que se las coaccionará para que hagan en el proceso lo que la defensa pretenda imponerles”** considero supremamente excesivo que pretenda una coacción contra las víctimas con lo que lograra es una revictimización. No le basta a usted señor defensor, con todas y cada una de las conductas de violencia impetradas por el acusado, sino que ahora pretende coaccionar a las víctimas y además asume que porque se pagará, una suma de dinero a título de “indemnización”, por este hecho se crean con el derecho de imponer obligaciones a las víctimas, quienes esperan

del acusado, de la administración de justicia, del estado y de la sociedad misma, es ser acogidos, reparados, restablecidos en sus derechos y que no se les impongan cargas por ser víctimas de varias conductas constitutivas de delitos por mucho tiempo, de lo cual, se espera otro actuar diferente y más aún, de un profesional del derecho como lo es usted.

*“Se trata, en últimas, de un ruego que eleva esta parte para obtener de ustedes apoyo y no oposición a las solicitudes que se eleven en pro de nuestros intereses”.*

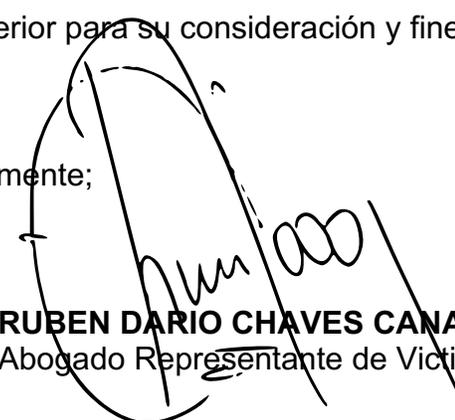
Al cumplirse lo solicitado en este documento, desde luego no encontrará oposición, siempre que las solicitudes que se eleven a la fiscalía del caso, a juzgado de control de garantías o de conocimiento, no vayan en contra de los derechos convencionales, constitucionales o legales de las víctimas.

*“Finalmente es imposible avizorar y señalar taxativamente qué conductas procesales pueden desatar las víctimas ante una determinada solicitud en audiencia, pero para fijar un parámetro objetivo nos atrevemos a rogarle comedidamente que no haya oposición de las víctimas en las siguientes y probables solicitudes: i) revocatoria de medida de aseguramiento, ii) sustitución de medida de aseguramiento, iii) libertad por vencimiento de términos, iv) control de legalidad al principio de oportunidad, v) solicitud de preclusión, vi) verificación de preacuerdo, vii) solicitud otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y viii) solicitud de otorgamiento de la prisión domiciliaria”.*

En esta última petición, le reitero que las actuaciones que usted solicita, se harán siempre que estas, no vayan en contra de los derechos convencionales, constitucionales o legales de las víctimas y que el acusado repare integralmente a las víctimas en los términos solicitados en este documento.

Lo anterior para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente;



**RUBEN DARIO CHAVES CANABAL**  
Abogado Representante de Víctimas